



----- **SENTENCIA NÚMERO: CIENTO TREINTA (130).**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-----

----- **VISTO** para resolver el expediente número ***** , relativo al **JUICIO DE DIVORCIO**, promovido por ***** , en contra de ***** , y; -----

----- **RESULTANDO.** -----

----- **ÚNICO.-** Mediante escrito presentado el treinta de enero del presente año, compareció ante este Órgano Jurisdiccional el ciudadano ***** , en su carácter de apoderado legal del ciudadano ***** , solicitando en representación de éste, el **DIVORCIO** respecto de la señora ***** , pidiendo sustancialmente, las prestaciones siguientes:-----

- a). Que se ordene en sentencia que ***** conserva la custodia y patria potestad de su menor hijo ***** , hasta que cumpla la mayoría de edad.
- b). Se decrete en sentencia la disolución del vínculo matrimonial que une a ***** con su esposa ***** , como lo establece el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado.
- c). Se ordene en sentencia la disolución de la Sociedad Conyugal formada entre ***** y la demandada; y se declare que los efectos cesen desde el momento de la disolución matrimonio.
- d). Se apruebe el convenio que se adjunta en los términos de los artículos 249, 386 y 387 del Código Civil para nuestro Estado.
- e). El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

----- Con base a las consideraciones de hecho y de derecho que el promovente estimó pertinentes, acompañando los documentos base de su acción, el treinta de enero del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, otorgándose vista de su

radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien la desahogó por escrito presentado el uno de febrero del presente año; y, ordenándose emplazar a la parte demandada, con copia de la demanda y de la propuesta de convenio, que establece el artículo **249** del Código Civil vigente, para que en el término de diez días produjera su contestación, lo cual se efectuó por diligencia de dos de febrero del año actual. -----

----- Por escrito presentado el catorce de febrero del año en que se actúa, compareció la ciudadana ***** *****, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando sustancialmente, que por cuanto hace a las pretensiones del actor consistentes en la disolución del vínculo matrimonial y la disolución de la sociedad conyugal, se declaren procedentes, allanándose a las mismas, pero expresó desacuerdo con el resto de las pretensiones, así como con el convenio presentado por el actor, formulando contra propuesta de ese convenio. En virtud de lo anterior, por auto de catorce de febrero del año en curso, se ordenó dar vista a la contraria por el término de tres días, para que manifestara lo que a su interés conviniera. Mediante escrito presentado el diecinueve de febrero del año en que se actúa, el ciudadano Licenciado *****, en su carácter de apoderado legal del ciudadano *****, desahogó la vista que se le mandó dar, haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes al respecto. Por último, mediante escrito presentado el veintidós del mes y año en curso, compareció el Licenciado ***** a solicitar se citara a las partes para dictar sentencia; por lo que en esa tesitura y de conformidad con lo



establecido en el segundo párrafo del artículo **251** del Código Civil Vigente, **270** fracción **III**, y párrafo tercero del artículo **271** Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintitrés del mes y año que transcurre, se citó a las partes a oír sentencia, la cual enseguida se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012). -----

----- **SEGUNDO.-** La vía elegida por el promovente para ejercer su acción, es la correcta, dado que en la especie se trata de una contención sobre la disolución del vínculo matrimonial, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, se deciden en Juicio Ordinario, como acontece en el caso a estudio.-----

----- **TERCERO.-** El artículo **248** del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, textualmente dispone: -----

“**ARTÍCULO 248.-** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.”.

----- Por su parte, el precepto **249** del invocado Código Sustantivo Civil, entre otras cosas establece: -----

“**ARTÍCULO 249.-** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial...”.

----- **CUARTO.-** Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, el ciudadano ***** , comparece por conducto de su apoderado legal el ciudadano Licenciado ***** , a solicitar en la Vía Ordinaria Civil, el **DIVORCIO** en contra de su esposa, la señora ***** , manifestando, sustancialmente, que el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, celebró contrato de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, con la ciudadana ***** , ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad; que establecieron su domicilio conyugal en calle ***** , entre ***** , número **** de la Colonia ***** . Asimismo refiere que durante el matrimonio procrearon tres hijos, a quienes les impusieron por nombre ***** e **I.S.** de apellidos ***** quienes en la actualidad cuentan con **25, 24 y 10**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

años de edad, respectivamente, circunstancias que acredita con las actas de matrimonio y de nacimiento presentadas, las cuales se encuentran inscritas, la primera bajo el número **** del Libro número **1**, foja número **082225**, con fecha de registro de veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas; la segunda bajo el número **923**, del Libro **5**, con fecha de registro veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos; la tercera bajo el número **4633**, del Libro número **24**, con fecha de registro uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres; y, la tercera bajo el número **925**, del Libro número **5**, con fecha de registro el tres de abril de dos mil siete, las tres ante de la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas. Documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales **325** y **397** del Código Procesal Civil. Por otra parte señala que mediante crédito hipotecario número 2800005899, otorgado el veintiuno de julio de dos mil, por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, adquirieron el único bien habido en sociedad conyugal, mismo que sirve de domicilio a la demandada, compuesto de una superficie de 124.53 metros cuadrados de terreno y aproximadamente 180 metros en dos niveles de construcción, delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 20.30 metros lineales y colinda con Lote número 17; al sur en 20.20 metros lineales y colinda con el lote número 19; al oriente en 06.10 metros lineales y colinda con lotes números 31 y 32; y al poniente en 06.20 metros lineales y colinda con calle Insurgentes; y, anexa además la propuesta de convenio

correspondiente, en los términos del artículo **249** del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, cuyas cláusulas a continuación se transcriben: -----

“...PRIMERA: La convivencia con el menor hijo la ejercerán ambos padres sin restricción ni limitación alguna, convivirán con él los fines de semana, en los cumpleaños, los periodos vacacionales de semana santa, de verano y diciembre, incluida la posibilidad de viajar, acudir a las juntas y festejos escolares y, en general el de infundir en él valores positivos e instrucción de civilidad que le permitan en cada etapa de su evolución, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, por lo que todas las decisiones se tomarán de mutuo acuerdo, anteponiendo al interés propio, el bienestar integral del menor hijo, evitando agresiones o maltrato de cualquier tipo.

SEGUNDA: Ambos padres ejercerán de manera compartida la custodia de su menor hijos *****; en caso de ausencia del padre, el menor quedará bajo la responsabilidad de la madre *****. Una vez que regrese de Estados Unidos, la custodia se ejercerá conjuntamente con la demandada.

TERCERA: ***** y la demandada conservarán el ejercicio de la patria potestad del menor ***** durante la tramitación del juicio de divorcio, después de que cause ejecutoria la resolución que emane del mismo y hasta que cumpla 18 años de edad. En atención a que el Padre radica actualmente en ciudad distinta la madre se compromete a permitirle al menor hijo el uso de los sistemas tecnológicos como la computadora, el teléfono u otros que permitan entablar la comunicación en tiempo real, para propiciar la cercanía, convivencia y comunicación del Padre con el hijo y entre éste y sus parientes.

CUARTA: Ambos padres se obligan mutuamente a no interferir de ningún modo o forma en la vida del otro, anteponiendo a cualquier interés el respeto a las decisiones personales de cada uno y eviten cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge.

QUINTA: La casa que servirá de habitación al menor hijo ***** durante, después de concluido el juicio de divorcio y hasta el inicio del incidente de liquidación de la Sociedad Conyugal, será el ubicado en calle ***** entre ***** número ***, código postal 87070, colonia *****; una vez que el padre radique en esta ciudad, habitará indistintamente en el domicilio de ambos padres.

SEXTA: Ambos cónyuges acuerdan, que mientras que la C. ***** permanezca soltera, libre de toda relación marital o nuevas nupcias, podrá continuar habitando en el domicilio conyugal, durante y después de concluido el juicio, pero una vez iniciado el incidente de liquidación de la sociedad conyugal, tanto ella, ***** y la pareja de éste dejarán la casa a efecto de crear condiciones que para materializar la liquidación de la misma.

SÉPTIMA: El domicilio del suscrito ***** , durante y después de concluido el procedimiento de divorcio y hasta la fecha en que retorne a esta capital, será el apartamento número **** de la calle *****. En cuanto se establezca en Victoria, Tamaulipas notificará la ubicación a la madre del menor para los efectos de la convivencia con el infante.

OCTAVA: Ambos padres tienen capacidad económica, ella como empleada en el negocio de alimentos elaborados semi fijo y sin razón social, ubicado en calle ***** y él eventualmente realiza trabajos de jardinería en Hoston Texas, por lo que, asumen la responsabilidad del pago de alimentación, vestido, habitación,



atención médica, hospitalaria, educación y esparcimiento para su ***** El padre aportará mensualmente \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) suma que depositará en cuenta de una Institución Bancaria de esta ciudad, para ese efecto, ***** la apertura a nombre del menor hijo y se compromete a proporcionar los datos, a fin de que se puedan concretar los depósitos de dinero.

NOVENA: Aproximadamente en el año 2008 mi poderdante emigró a Hoston, Texas, ha radicado ininterrumpidamente en esa ciudad de Estados Unidos de Norte América, por lo que la C. ***** declara bajo protesta de decir verdad, que se encuentra libre de embarazo, con plena salud tanto física como mental y sin discapacidad de ninguna especie.

DÉCIMA: Durante el matrimonio y bajo el régimen de sociedad conyugal se adquirió el bien inmueble de fortuna ubicado en calle ***** número ***, código postal 87070, colonia ***** compuesto de una superficie de 124.53 metros cuadrados de terreno y aproximadamente 180 metros en dos niveles de construcción; delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 20.30 metros lineales y colinda con Lote número **;
Al Sur en 20.20 metros lineales y colinda con lote número ***
Al Oriente en 06.10 metros lineales y colinda con lotes números *****
Al Poniente en 06.20 metros lineales y colinda con calle *****.

Se encuentra libre de gravamen controlado con la clave catastral ***** e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado en Sección ** número ***** Legajo ***** del municipio de ***** Tamaulipas, en fecha 30 de abril de 1998.

DÉCIMO PRIMERA: El bien inmueble descrito y precisado en la cláusula que antecede se encuentra libre de todo gravamen. La C. ***** se compromete a cuidar del mismo, realizando cualquier trabajo para su conservación y el pago de los impuestos correspondientes, para ello solicitará oportunamente y el C. ***** se compromete a suministrarle los recursos económicos para el pago respectivo.

DÉCIMO SEGUNDA: La liquidación de la sociedad conyugal se hará de manera equitativa, por lo que cada cónyuge recibirá el cincuenta por ciento de los gananciales matrimoniales, en ese entendido, el bien inmueble se fraccionará en partes iguales, en caso de ser imposible físicamente, podrá venderse y su producto se repartirá entre ambos cónyuges.

DÉCIMO TERCERA: Por cuanto hace a los utensilios, herramientas, menaje de casa y otros similares, se repartirán equitativamente al momento de liquidar la sociedad y la C. ***** se compromete a custodiar, guardar y conservar los mismos.

DÉCIMO CUARTA: Bajo protesta de decir verdad en nombre de mi mandante, manifiesto que durante el tiempo que duró el matrimonio no adquirieron bienes muebles de otra especie o tipo distinto a los ya mencionados.

DÉCIMO QUINTA: En la presente propuesta no existe mala fe, dolo, error, violencia o cualquier otro vicio en el consentimiento capaz de invalidarlo, por lo que se ratificará ante la presencia judicial, para que sea aprobado y elevando a cosa juzgada...”.

----- Por su parte la demandada ***** compareció en tiempo y forma, manifestando sustancialmente, que por cuanto hace a las pretensiones del actor consistentes en la disolución del vínculo

matrimonial y la disolución de la sociedad conyugal, se declaren procedentes, allanándose a las mismas, pero expresó desacuerdo con el resto de las pretensiones, así como con el convenio presentado por el actor, formulando contra propuesta de ese convenio, cuyas cláusulas son las siguientes: -----

“ La suscrita está de acuerdo con las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, séptima, novena, décima, décima primera, décima cuarta y décima quinta del convenio que propone el actor de éste juicio C. *****, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. *****.

LA SUSCRITA SE OPONE A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y PROPONE LO SIGUIENTE.

CLÁUSULA QUINTA.- La suscrita se opone a la propuesta de la CLÁUSULA QUINTA relacionada a la oposición que se hace consistir en que el actor no es claro al manifestar en dicha cláusula que una vez que el padre radique en esta ciudad, habitará indistintamente el menor ***** en el domicilio de ambos padres.

PROPONGO LO SIGUIENTE.- Que cada uno de los padres del referido menor vivirán en casas distintas, y la suscrita seguirá habitando el domicilio en donde actualmente radico con mi menor hijo.

CLÁUSULA SEXTA.- La suscrita se opone a la propuesta de la CLÁUSULA SEXTA y no está de acuerdo en deshabitar la casa una vez que se promueva el incidente de liquidación de la sociedad conyugal, pues en dicha casa habita en compañía de mi menor hijo, y de ser así, esto es, ordenar me retire del domicilio se estaría poniendo en riesgo la integridad física y emocional de mi menor hijo, aunado a que el actor no acredita estar cubriendo el rubro de habitación para con mi menor hijo.

PROPONGO LO SIGUIENTE: Que el predio materia de la sociedad conyugal pase a nombre de mi menor hijo ***** para lo cual cada uno de sus padres cederá el 50% por ciento de los derechos que nos corresponden a favor de dicho menor, esto una vez que se designe notario público que al respecto se señale.

CLÁUSULA OCTAVA.- La suscrita manifiesto que es falso que tenga capacidad económica, pues actualmente ya no soy empleada en el negocio que refiere el actor en dicha cláusula; por otra parte no estoy de acuerdo en la cantidad de 2,000.00 dos mil pesos, que pretende proporcionar mensuales el C. *****, por concepto de alimentación para nuestro menor hijo *****.

PROPONGO LO SIGUIENTE.- Solicito en forma de propuesta que se le condene al 30% por ciento del sueldo que viene percibiendo el actor mismo que lo expresa en el punto número seis de esta demanda, por concepto de alimentos para mi menor hijo ***** lo cual debe ser de manera semanal, pues tal como lo manifiesto en su escrito inicial de demanda, dicha persona recibe un ingreso semanal de \$600.00 dólares, lo que se traduce en un ingreso semanal aproximado de \$11,000.00 pesos moneda Mexicana, lo que a todas luces resulta desproporcionado que quiera otorgar \$2,000.00 mensuales por concepto de alimentación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- La suscrita se opone a esta cláusula ya que lo que considera de justicia es que el bien inmueble que se adquirió dentro del matrimonio y que actualmente habito se cedio los derechos por ambas partes a favor del menor *****.



PROPONGO LO SIGUIENTE.- Que sean cedidos los derechos de ambos padres sobre dicho inmueble a favor del menor *****

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- La suscrita manifiesta que no tiene derecho sobre los pocos utensilios y menaje de casa, ya que estos fueron adquiridos por la suscrita, una vez que el actor abandonó el domicilio en el año dos mil ocho.

PROPONGO LO SIGUIENTE.- Que los utensilios, herramientas y menaje de casa pasen a ser propiedad exclusiva de la suscrita, ya que todos fueron adquiridos después de que el actor abandonara el domicilio conyugal.

POR OTRA PARTE, PROPONGO UNA CLÁUSULA ADICIONAL.- Solicito desde este momento como prestación se le condene al demandado al pago mensual por la cantidad de \$2,000.00 desde la fecha en que abandonó el domicilio conyugal, esto es, desde el mes de junio del año 2008 a la fecha en que se decrete la disolución del vínculo matrimonial, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 del Código Civil del Estado en vigor, el cual menciona que ambos cónyuges se encuentran obligados a contribuir al sostenimiento del hogar y a los alimentos y educación de sus hijos, y en el caso que nos ocupa, desde que el hoy actor abandonó el domicilio conyugal a incumplido con dicha carga, por lo que solicito a Usted su Señoría se le condene al actor a dicho pago...”.

----- Con lo anterior se otorgó vista al actor, para que en el término de tres días manifestara lo que a su interés convenga, quien a través de su apoderado legal el Licenciado ***** , mediante escrito presentado el diecinueve del mes y año en curso, compareció desahogando la vista que se le dio respecto del escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a la contra propuesta de la demandada, esgrimiendo a favor de su representado las excepciones y derechos citado en el mencionado escrito, oponiendo la excepción de falta de acción y de derecho, que se estudiará en el momento procesal oportuno. -----

----- En las condiciones señaladas, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 251 del Código Civil Vigente, 270 fracción III, y párrafo tercero del artículo 271 Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **QUINTO.**- Ahora bien, se procede al estudio de la solicitud de divorcio del promovente ***** , por conducto de su apoderado legal el Licenciado ***** , dictaminando

que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio que exhibió, se comprueba el vínculo que la une a la ciudadana *****
*****, y considerando además que esta última expresó su conformidad con la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial pretendido; aunado a que en tratándose de éste procedimiento, no existe implicación de controversia de los hechos, al estar sustentada en la sola voluntad de uno de los consortes para disolver el vínculo matrimonial; resulta **procedente** con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, en los términos que lo establece el artículo **248** del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que señala:

“ARTÍCULO 248.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.”.

----- Lo anterior aunado a que la invocada disposición legal no establece más cargas procesales a ninguna de las partes. Máxime que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público, y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, so pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atenta o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de la partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vinculo subsista, pues **debe ser preponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna**, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues **dicha voluntad debe ser respetada aún por el Estado.**-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de siguiente rubro y contenido: -----

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.”.

----- **SEXTO.-** Ahora bien, en lo atinente a los alimentos, convivencia, guarda y custodia y patria potestad, del menor **I.S.B.CH.**; lo relativo al pago retroactivo de lo erogado para el sostenimiento del hogar; y, lo concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal; al efecto tomando en consideración que las partes se inconformaron con la



propuesta y contra propuesta de convenio, respectivamente, cuyas cláusulas se encuentran transcritas en el considerando cuarto de esta resolución, debe atenderse lo establecido en el artículo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, al disponer: -----

“ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.

De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio...”.

----- Sobre esos temas, se determina que esas cuestiones, **se deberán dilucidar en la vía incidental y en ejecución de sentencia**, y, al ser así, previo a dar inicio a ese procedimiento, las partes deberán acudir al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, a fin de que intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del señalado convenio. Para lo cual se ordena girar atento oficio al **JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL** del señalado Centro de Mecanismos Alternativos, con sede en esta ciudad, a fin de que señale día y hora para el desahogo de la junta en comento.-----

----- De esta forma, con base en los anteriores argumentos y fundamentos, sin mayores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** la solicitud de **DIVORCIO**, interpuesta por ***** , por conducto de su apoderado legal el Licenciado ***** , en contra de ***** ***** *****.

----- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta inscrita bajo el número **** del Libro número ** foja número ***** registrada el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas, relativa al matrimonio de los nombrados ***** y ***** . --

----- Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**, con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa de la parte interesada, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio. -----

----- Asimismo queda disuelto el Régimen de Sociedad Conyugal establecido durante el matrimonio, el cual deberá liquidarse en los términos relatados con antelación. -----

----- De conformidad con lo establecido en el dispositivo **266** del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que a partir de que cause ejecutoria esta resolución, recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo legal además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109 y 111 a 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E:**-----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** la presente solicitud de **DIVORCIO**



promovida por ***** , por conducto de su apoderado legal el Licenciado ***** , en contra de *****
*****_-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta inscrita bajo el número **** del Libro número ** foja número ***** registrada el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas, relativa al matrimonio de los nombrados ***** y ***** ,---

----- **TERCERO.-** Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**, con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio. -----

----- **CUARTO.-** Por cuanto hace a los alimentos, convivencia, guarda y custodia y patria potestad, del menor I.S.B.CH.; lo relativo al pago retroactivo de lo erogado para el sostenimiento del hogar; y, lo concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal, se deberá regir conforme a lo dispuesto en el considerando sexto de éste fallo. -----

----- **QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el dispositivo **266** del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, hágase saber a los nombrados ***** y ***** , que a partir de que cause ejecutoria esta resolución, recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO**, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar, del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.** -----

LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.
JUEZ

LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.
SECRETARIA DE ACUERDOS

----Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-CONSTE.-----

L'JARM/L'MCJV/L'FJRR

El Licenciado(a) FRANCISCO JAVIER RUIZ RETA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (ciento tres) dictada el (MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (dieciséis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.